

Artículo 5º: Tarifas.— Las tasas por la prestación del servicio se devengará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por derechos de enchufe: por cada mm. de diámetro de la toma de agua: 200 Ptas.
- b) Trabajos realizados por el servicio de aguas: por cada hora y persona que preste el servicio: 1.000 Ptas.
- c) Contadores y materiales: al precio de coste, según factura.
- d) Agua por contador en suelo urbano:
 - Consumo de agua inferior a 10 m³ bimestrales a 26 Ptas./m³, con un mínimo de facturación de 10 m³ bimestrales.
 - Consumo de agua comprendido entre 10 y 20 m³ bimestrales a 29 Ptas./m³.
 - Consumo de agua superior a 20 m³ bimestrales a 33 Ptas./m³.
- e) Agua por contador en suelo no urbano o urbano destinado a consumos no domésticos, ni industriales comerciales o análogos:
 - Consumo de agua inferior a 20 m³ bimestrales a 30 Ptas./m³, con un mínimo de facturación de 10 m³ bimestrales.
 - Consumo de agua superior a 20 m³ bimestrales a 45 Ptas./m³.

Artículo 6º: Exenciones.— Estarán exentos de la tasa, los establecimientos propiedad del Estado, Provincia o Municipio en cuanto a los servicios propios de los mismos.

Pueden estar exentos igualmente los Establecimientos de beneficencia y pensionistas, previa solicitud de los mismos y acuerdo del Ayuntamiento Pleno que será adoptado discrecionalmente atendiendo a las necesidades económicas de los solicitantes.

Artículo 7º: Normas de gestión.

1º.— Toda instalación que para dotación de agua potable se efectúe antes del acceso a las viviendas o de la instalación del contador, se realizará previa la autorización del encargado del Servicio de Aguas y bajo la dirección del mismo. Los trabajos que comprenda serán llevados a cabo por el Servicio de Aguas, salvo que el encargado del mismo manifieste por escrito la imposibilidad de hacerlo en el plazo solicitado por el interesado, siempre que este tenga oferta por escrito en el que se señale el plazo en cuestión y el Ayuntamiento le autorice. En cualquier forma, las instalaciones se ajustarán totalmente a las características técnicas fijadas por el servicio y previa la constitución en la Caja de la Corporación de la garantía que el Ayuntamiento estime pertinente, de acuerdo con la naturaleza de la instalación.

2º.— Realizada la instalación, se pasará factura por el servicio de Aguas en la que se comprendan los materiales invertidos, la mano de obra y el derecho de enchufe, en su caso de acuerdo con el artículo 5º.

3º.— Todo usuario, aún cuando disponga de instalación completamente terminada, antes de comentar o reanudar el consumo de agua deberá ponerlo en conocimiento del servicio de aguas. A estos efectos será responsable del alta de los abonados el propietario de la vivienda, quien responderá de las cuotas que se devenguen después de la baja del inquilino, si no se hubiese comunicado la baja por el propietario al Ayuntamiento. Igualmente será necesario la Cédula de Habitabilidad o documento equivalente en su momento para la alta en el suministro de agua.

4º.— La utilización de contador es obligatoria para el usuario del servicio, practicándose su colocación por el servicio de aguas y pasándose factura al sujeto pasivo conforme al artículo 5º. La instalación, reparación y verificación de los contadores serán de cuenta de los usuarios.

5º.— Bimestralmente se expedirán los recibos correspondientes al consumo del bimestre anterior con arreglo al artículo 5º y previa la lectura de los contadores instalados y en funcionamiento. En el caso de que el funcionario encargado de contadores no hallará persona alguna en el local del suministro dejará nota de su intento de lectura y durante los 5 días siguientes, los interesados podrán leer por sí el consumo efectuado y comunicado al Servicio de Aguas en los impresos que este facilite al interesado, quien practicará con arreglo a dicha lectura la facturación correspondiente. Si no se formulase tal declaración, se extenderá el recibo por el mínimo, sin compensaciones posteriores.

6º.— Si por obstrucción del contador u otra causa no pudiera utilizarse el mismo, el interesado deberá abonar, en tanto no se pueda utilizar correctamente, la cantidad consumida en los mismos meses del año anterior en que hubiera funcionado el contador, incrementado en un 10%. Si no llevase un año en funcionamiento normal el contador, se tomará como base la media de los meses en que hubiera funcionado, incrementado en un 10%.

Artículo 8º: Período de cobro.

1º.— Los recibos se emitirán bimensualmente, siendo el segundo un mes par y los contribuyentes se dan por notificados tácitamente al darse de alta en el suministro de agua para los posteriores recibos por la prestación del servicio.

El período en voluntario para el pago de los recibos emitidos será del día 6 del correspondiente mes par al día 5 del siguiente mes impar o inmediato hábil posterior.

2º.— Las facturas por trabajos realizados y abono de contadores y

materiales se notificarán al interesado directamente y el período en voluntario para su ingreso será:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

3º.— Pasados los plazos establecidos en los apartados anteriores se procederá a su cobro por la vía de apremio, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, pudiendo cortar el suministro de agua a los deudores de dos o más recibos.

Artículo 9º: Infracciones y sanciones.— Se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

En particular las infracciones que se detallan se sancionarán en los siguientes términos:

1.— El que efectuare consumos de agua sin ser abonado y fuera descubierto, abonará el triple de las cuotas que le hubieran correspondido durante el tiempo defraudado, formándose como mínimo un año, siempre que el interesado no pueda demostrar fehacientemente que el tiempo en que incurrió en defraudación fué menor.

2.— La rotura de los precintos de los contadores o cualquiera otra operación que tienda a la defraudación en el consumo de agua, será sancionada con multa de 500 Ptas. la primera vez y con el corte del suministro en caso de reincidencia.

3.— La realización de instalaciones nuevas o modificaciones de las antiguas sin la debida autorización será sancionada con multa de 500 Ptas., que se impondrá al propietario y otra equivalente al industrial que efectuó la obra.

Artículo 10º: Colocación de contadores.— Los contadores de agua correspondientes se instalarán en batería dentro de un marco o cuadro adecuado debidamente acondicionado y protegido, sito en planta baja o portal y con acceso directo para su lectura, por los encargados del servicio de aguas.

Artículo 11º: Reglamentos y Ordenes de Policía.— La presente ordenanza reguladora de la tasa Fiscal por prestación del servicio de suministro de agua potable, es totalmente independiente de cuantas disposiciones generales, bandos, ordenes, etc., puedan dar las Autoridades como medida de higiene, policía urbana, salubridad, etc.

Artículo 12º: Regulación Supletoria.— En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la legislación Local y Complementaria de aplicación supletoria.

Artículo 13º: Vigencia.— La presente Ordenanza regirá desde el día 1º de enero de 1986 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal n.º 10 reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Agua Potable.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el T.E.A. Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública de padrones para la exacción de diversas Tasas y del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos

4.460

Formados y aprobados por el Ayuntamiento quedan expuestos al público por un plazo de 15 días hábiles a efectos de examen y reclamaciones los documentos siguientes:

1º.— Padrones para la exacción de Tasas e Impuestos Municipales por suministro de agua a domicilio, saneamiento, recogida de basura, tránsito de ganado, circulación de vehículos y perros para el año de 1985.

2º.— Expediente n.º 1/1985 de Modificación de Créditos por transferencia dentro del Presupuesto Ordinario del año 1985, en la Secretaría Municipal.

Caso de no presentarse reclamaciones o presentadas y no resueltas en el plazo de otros quince días se considerarán uno y otro aprobados a todos los efectos, para su cobro seguidamente.

Ocón, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.